



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular promovido por la señora ROSMERI RUA CALVO, contra GEONEL CASTRO GUERRA. Rad. 2014-00076-00.

Teniendo en cuenta el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación del crédito presentado por la parte demandante y el apoderado judicial de la parte demandada, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 461 del CGP, este despacho,

### RESUELVE.

PRIMERO: Acéptese la terminación del proceso de acuerdo a lo solicitado por las partes y lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Hágase entrega de los depósitos judiciales que reposan en este Juzgado a la parte demandante señora ROSMERI RUA CALVO.

QUINTO. Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por el demandado entréguesele, tal como lo ordena el artículo 116 del CGP, por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEXTO; Téngase como apoderado judicial del demandado al doctor DAVID ESTEBAN CRUZ RESTREPO.

SEPTIMO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ